

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, primero de abril de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00042-00
Demandante: NICOLAS CIRO OBANDO
Demandado: NURY ALEXANDRA OBANDO DURAN
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Presentada en tiempo la subsanación de la demanda entra el despacho a decidir sobre el mandamiento de pago, previas las siguientes precisiones:

La demanda reúne los requisitos de ley, se acompañan los anexos pertinentes de que trata el artículo 84 del C.G.P., en los términos del artículo 422 *ibídem*, y se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se dispondrá librar el mandamiento de pago a cargo de la señor NURY ALEXANDRA OBANDO DURAN y en favor de NICOLAS CIRO OBANDO, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$61.454.699,02 MCTE), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2010 a marzo de 2022 y las adicionales de los meses de julio y diciembre del mismo periodo; por los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas, y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

Se solicita medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 272-53431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, ubicado en la Calle 3 2-77 B. San Ignacio, Edi Khalifa, Apartamento 501, de Pamplona.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a cargo de la demandada NURY ALEXANDRA OBANDO DURAN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago, cancele a NICOLAS CIRO OBANDO, las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$61.454.699,02 MCTE), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2010 a marzo de 2022 y las adicionales de los meses de julio y diciembre del mismo periodo.
2. Por los intereses legales (6%) anual sobre la suma adeudada, hasta que se cancele en forma total la obligación.
3. El pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del C. G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto ley 806 de 2020. Córrasele traslado por un término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y proponga las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 272-53431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, ubicado en la Calle 3 2-77 B. San Ignacio, Edificio Khalifa, Apartamento 501, de Pamplona, de propiedad de la demandada NURY ALEXANDRA OBANDO DURAN. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 4 de abril de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 1 de abril de 2022,
fue notificado en ESTADO No. 013 publicado el día de
hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria